



- Que** el artículo 728 de la norma ibidem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 08 de septiembre del 2009, dictada por la Corte Superior de Justicia de Piura Primera Sala Especializada en lo Penal, impuso al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez Salazar, la pena privativa de diez años;
- Que** el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez Salazar con fecha 22 de abril de 2015, solicitó a esta cartera de Estado el retorno a Ecuador, para cumplir el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;
- Que** consta en el expediente el informe jurídico de fecha 17 de febrero del 2017, suscrito por el Abogado Informante Osmar J. Castañeda Montenegro, señala indica que el ciudadano ecuatoriano Ángel Alberto Alvarez Salazar inició con el cumplimiento de su sentencia el 22 de septiembre del 2008, no tiene restricciones legales al beneficio solicitado de repatriación, ni restricciones legales para la redención de la pena;



**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** la República del Ecuador y la República del Perú con fecha 11 de agosto de 1999, suscribieron el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *"(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*
- Que** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)";*



En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez de las autoridades competentes de la República del Perú que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.


Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Ángel Alberto Alvarez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio Público - Fiscalía de la República del Perú, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por Ministerio Público - Fiscalía de la República del Perú.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 MAR 2017


Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS



- Que** consta en el expediente el informe médico de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Niño Saldaña Eleazar Médico del Instituto Nacional Penitenciario de Piura, en el cual se informa que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez Salazar, presenta como enfermedad actual dolor en el oído izquierdo y usa bolsa de colostomía, se encuentra hasta la fecha estable;
- Que** consta en el expediente el informe psicológico suscrito por Lic. Diana Saavedra Cumpe del Instituto Nacional Penitenciario de Piura de fecha 06 de febrero de 2017, quien indica que el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez Salazar proviene de una familia desestructurada, tuvo una infancia complicada, presentó en un inicio depresión, ansiedad, en la actualidad se muestra colaborador, reacciona favorablemente al sistema penitenciario, concluye que a la fecha presenta condiciones para acceder a lo solicitado;
- Que** consta en el expediente el informe social, suscrito por la Lic. Milagros Sánchez Córdova del Instituto Nacional Penitenciario de Piura, de fecha 07 de febrero del 2017, tomando en consideración que el ciudadano ecuatoriano Ángel Alberto Alvarez ha demostrado buen comportamiento, considera favorable la repatriación como un estímulo de su buen desenvolvimiento dentro del penal;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0144-M, de fecha de 28 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, remitió el expediente del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano Ángel Alberto Alvarez, además de establecer en un informe que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio Bilateral sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República de Ecuador y la República del Perú, y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador;
- Que** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora. Andrea Vaca Peralta;
- Que** mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- Que** conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Alberto Alvarez, responde a motivos humanitarios, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,